

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: LUIS ENRIQUE SOLANO GALVÁN y KATIA ELENA AGUILAR RAMOS

Demandada: MARÍA ALEXANDRA ARAUJO PERDOMO y FERMIN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ

Radicación No. 20001 31 03 005 **2021** 00093 00

Revisadas las diligencias de notificación presentadas por la parte demandante se observa en esencia que en ella se mezcla el contenido exigido por el artículo 291 C. G. del P. y el 8° del Decreto 806 de 2020 lo que hace que presenta las siguientes falencias que hacen que no pueda ser tenida como válida:

1. A pesar de que remite el citatorio para notificación personal a la dirección física de los demandados, Carrera 42 No. 22 A – 66 Mz A Casa 5 Urbanización Villa Taxi el texto del documento se corresponde con las exigencias de la notificación efectuada a través de correo electrónico, lo que torna confuso y contradictorio el acto de comunicación

2. El citatorio remitido en la forma señalada en el artículo 291 C. G. del P. debe ajustarse a las directrices señaladas en el canon y de escogerse la notificación a través de correo electrónico esta deberá ajustarse a las dispuestas en el artículo 8°, sin embargo debido a la mixtura realizada por la parte demandante las diligencias no cumplen los requisitos de ninguna de las dos normas, por ejemplo, no se adjuntó el auto admisorio de la demanda, no existe constancia de la remisión del *email* y mucho menos de la recepción y no se indicó que el demandado se entiende notificado trascurridos 2 días de la recepción del correo.

Por todo lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo, se ordena que se realicen nuevamente las diligencias de notificación siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 de la plurimencionada codificación o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 según su elección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592ad13d93d51dc9c1e27fb2f662f36ee425b3a406ce27c4df1ee7be73185e0e

Documento generado en 12/05/2022 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>